



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 529-CU-2024
Piura, 30 de setiembre de 2024

VISTO

El Expediente N° 000409-5601-24-7, del 07.Ago.2024, que presenta la Dra. Doris Estela Chinga Nolasco, Directora de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 795-D.-ADM.-UNP-2024, del 07.Ago.2024, Oficio N°1354-VR.ACAD.-UNP-2024, del 13.Ago.2024, Oficio N° 1851-R-UNP-2024, del 15.Ago.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en concordancia con el Art. 98 de la Ley Universitaria N° 30220, que establece sobre el Proceso de admisión: "La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito".

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0128-CU-2016, se aprueba el "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 0167-CU-2019, del 04.Mar.2019";

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 090-CU-2024, del 12 de marzo del 2024, se aprueba la Modificación del "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0128-CU-2016 del 02.Mar. 2016 y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0167-CU-2019 del 04.Mar.2019., el cual consta de 07 Disposiciones Generales, III Títulos, 86 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 529-CU-2024 Piura, 30 de setiembre de 2024

Que a través del Oficio N° 795-D.-ADM.-UNP-2024, del 07.Ago.2024, la Dra. Doris Estela Chinga Nolasco, Directora de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante del Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de alcanzar la propuesta de modificación del artículo 25 y artículo 32 del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, para que sea tratada en Comisión Académica y se emita la resolución respectiva;

Que, con Oficio N°1354-VR.ACAD.-UNP-2024, del 13.Ago.2024, el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de informar que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 13/08/2024, se acordó modificar el Art. 25 y Art. 32 del Reglamento de Admisión del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, como se detalla a continuación:

DICE

Art. 25°: Los postulantes que se presenten a la modalidad de personas con discapacidad primero realizarán una pre inscripción con su DNI y su carnet de CONADIS para pasar por una evaluación clínica realizada por una comisión evaluadora designada por la UNP la cual estará conformada por un médico neurólogo, un médico internista, un psicólogo, un asistente social y un docente de la facultad y/o escuela profesional a la cual se presenta el postulante. (Resolución N°0183-CU-2023 del 10 de mayo del 2023).

Luego, si la comisión determina que está apto para postular a la Escuela que se presenta, ésta emitirá informe a la Facultad a la que pertenece la carrera a la que se presenta para que emita la constancia de cumplimiento del perfil de ingresos y el postulante bajo esta modalidad, pueda realizar su inscripción y continuar con el proceso de admisión.

DEBE DECIR

Art. 25°: Los postulantes que se presenten a la modalidad de personas con discapacidad primero realizarán una pre inscripción con su DNI y el Certificado de Discapacidad emitido por médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, para pasar por una evaluación clínica realizada por una comisión evaluadora designada por la UNP la cual estará conformada por un médico neurólogo, un médico internista, un psicólogo, un asistente social y un docente de la facultad y/o escuela profesional a la cual se presenta el postulante. (Resolución N°0183-CU-2023 del 10 de mayo del 2023).

Luego, si la comisión determina que está apto para postular a la Escuela que se presenta, ésta emitirá informe a la Facultad a la que pertenece la carrera a la que se presenta para que emita la constancia de cumplimiento del perfil de ingresos y el postulante bajo esta modalidad, pueda realizar su inscripción y continuar con el proceso de admisión

DICE:

Art. 32°: Pertencen a la modalidad de Personas con discapacidad quien haya egresado de Centros Educativos de la Región Piura y además de la documentación establecida en el Art. 26°, deberá presentar para continuar con el proceso.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 529-CU-2024
Piura, 30 de setiembre de 2024

- Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, expedida por el Consejo Nacional de Discapacidad (CODADIS).
- Constancia de evaluación clínica realizada por la comisión evaluadora conformada por un médico neurólogo, un médico internista, un psicólogo, un asistente social designado por la UNP.
- Constancia emitida por la facultad a la cual postula la persona con discapacidad, indicando que el postulante si cumple con el perfil de ingreso de la escuela profesional a la que postula.

DEBE DECIR:

Art. 32° Pertencen a la modalidad de Personas con discapacidad quien haya egresado de Centros Educativos de la Región Piura y además de la documentación establecida en el Art. 26°, deberá presentar para continuar con el proceso.

- Certificado de Discapacidad emitido por médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS.
 - Constancia de evaluación clínica declarándolo apto para realizar estudios correspondientes, realizada por la comisión evaluadora conformada por un médico neurólogo, un médico internista, un psicólogo, un asistente social designado por la UNP.
 - Constancia emitida por la facultad a la cual postula la persona con discapacidad, indicando que el postulante si cumple con el perfil de ingreso de la escuela profesional a la que postula.
- Asimismo, señala que remite lo actuado para su determinación en Consejo Universitario.*

Que, con Oficio N° 1851-R-UNP-2024, del 15.Ago.2024, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a Secretaría General de la UNP, incluir el citado expediente para Consejo Universitario;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo 59° numeral 59.2 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, se encuentra la siguiente: "Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales."

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...). previstos en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 2004-2009-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 30 de setiembre de 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 529-CU-2024
Piura, 30 de setiembre de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **MODIFICAR**, el Artículo 25 y Artículo 32 del Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, en los siguientes términos:

DICE:

Art. 25°: Los postulantes que se presenten a la modalidad de personas con discapacidad primero realizarán una pre inscripción con su DNI y su carnet de CONADIS para pasar por una evaluación clínica realizada por una comisión evaluadora designada por la UNP la cual estará conformada por un médico neurólogo, un médico internista, un psicólogo, un asistente social y un docente de la facultad y/o escuela profesional a la cual se presenta el postulante. (Resolución N°0183-CU-2023 del 10 de mayo del 2023).

Luego, si la comisión determina que está apto para postular a la Escuela que se presenta, ésta emitirá informe a la Facultad a la que pertenece la carrera a la que se presenta para que emita la constancia de cumplimiento del perfil de ingresos y el postulante bajo esta modalidad, pueda realizar su inscripción y continuar con el proceso de admisión.

DEBE DECIR:

Art. 25°: Los postulantes que se presenten a la modalidad de personas con discapacidad primero realizarán una pre inscripción con su DNI y el Certificado de Discapacidad emitido por médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, para pasar por una evaluación clínica realizada por una comisión evaluadora designada por la UNP la cual estará conformada por un médico neurólogo, un médico internista, un psicólogo, un asistente social y un docente de la facultad y/o escuela profesional a la cual se presenta el postulante. (Resolución N°0183-CU-2023 del 10 de mayo del 2023).

Luego, si la comisión determina que está apto para postular a la Escuela que se presenta, ésta emitirá informe a la Facultad a la que pertenece la carrera a la que se presenta para que emita la constancia de cumplimiento del perfil de ingresos y el postulante bajo esta modalidad, pueda realizar su inscripción y continuar con el proceso de admisión

DICE:

Art. 32°: Pertenecen a la modalidad de Personas con discapacidad quien haya egresado de Centros Educativos de la Región Piura y además de la documentación establecida en el Art. 26°, deberá presentar para continuar con el proceso.

- Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, expedida por el Consejo Nacional de Discapacidad (CODADIS).
- Constancia de evaluación clínica realizada por la comisión evaluadora conformada por un médico neurólogo, un médico internista, un psicólogo, un asistente social designado por la UNP.
- Constancia emitida por la facultad a la cual postula la persona con discapacidad, indicando que el postulante si cumple con el perfil de ingreso de la escuela profesional a la que postula.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 529-CU-2024
Piura, 30 de setiembre de 2024

DEBE DECIR:

Art. 32° Pertenecen a la modalidad de Personas con discapacidad quien haya egresado de Centros Educativos de la Región Piura y además de la documentación establecida en el Art. 26°, deberá presentar para continuar con el proceso.

- a. Certificado de Discapacidad emitido por médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS.
- b. Constancia de evaluación clínica declarándolo apto para realizar estudios correspondientes, realizada por la comisión evaluadora conformada por un médico neurólogo, un médico internista, un psicólogo, un asistente social designado por la UNP.
- c. Constancia emitida por la facultad a la cual postula la persona con discapacidad, indicando que el postulante si cumple con el perfil de ingreso de la escuela profesional a la que postula.

ARTÍCULO 2°.- ELEVAR, a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, la presente Resolución, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones conferidas.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexa:

REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

c.c. RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, ADMISIÓN, FACULTADES (14), ARCHIVO
22 copias/ VAGV


Vanessa Arline Giron Viera
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flor
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOR
RECTOR (e)



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 y ARTÍCULO 32 DEL
REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

En la ley 29973 **Ley General de la persona con discapacidad** (LGPCD) en su artículo 38.2 y artículo 76.1 dice:

Artículo 38. Educación superior

38.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso.

Artículo 76. Certificado de la discapacidad

76.1 El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.

La evaluación es financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS a la que esté afiliado o adscrito el/la solicitante. La calificación y certificación son gratuitas.

En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFA correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas.

Asimismo, en el **Reglamento de la Ley General de la persona con discapacidad** (LGPCD), con respecto al acceso a la formación superior de la persona con discapacidad, el artículo 38.1 dice

Artículo 38.- Acceso a la formación superior de la persona con discapacidad

38.2 El postulante con discapacidad, a fin de acceder a la reserva del 5% de vacantes asignadas por las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, presenta su Certificado de Discapacidad emitido por autoridad competente.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a los artículos y reglamento Ley General de la persona con discapacidad se propone modificar el artículo 25 y el artículo 32 del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de Piura en los siguientes términos:

1.- Artículo 25:

DICE:

Artículo. 25º Los postulantes que se presenten a la modalidad de personas con discapacidad primero realizarán una pre inscripción con su DNI y su carnet de CONADIS para pasar por una evaluación clínica realizada por una comisión evaluadora designada por la UNP la cual estará conformada por un médico neurólogo, un médico internista, un psicólogo, un asistente social y un docente de la facultad y/o escuela profesional a la cual se presenta el postulante. (Resolución N°0183-CU-2023 del 10 de mayo del 2023).

Luego, si la comisión determina que está apto para postular a la Escuela que se presenta,





ésta emitirá informe a la Facultad a la que pertenece la carrera a la que se presenta para que emita la constancia de cumplimiento del perfil de ingreso y el postulante bajo esta modalidad, pueda realizar su inscripción y continuar con el proceso de admisión.

DEBE DECIR:

Artículo. 25º Los postulantes que se presenten a la modalidad de personas con discapacidad primero realizarán una pre inscripción con su DNI y el Certificado de Discapacidad emitido por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, para pasar por una evaluación clínica realizada por una comisión evaluadora designada por la UNP la cual estará conformada por un médico neurólogo, un médico internista, un psicólogo, un asistente social y un docente de la facultad y/o escuela profesional a la cual se presenta el postulante. (Resolución N°0183-CU-2023 del 10 de mayo del 2023).

Luego, si la comisión determina que está apto para postular a la Escuela que se presenta, ésta emitirá informe a la Facultad a la que pertenece la carrera a la que se presenta para que emita la constancia de cumplimiento del perfil de ingreso y el postulante bajo esta modalidad, pueda realizar su inscripción y continuar con el proceso de admisión.

2.- Artículo 32:

DICE:

Artículo. 32º Pertenecen a la modalidad de Personas con discapacidad quien haya egresado de Centros Educativos de la Región Piura y además de la documentación establecida en el Art. 26º, deberán presentar para continuar con el proceso.

- a. Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, expedida por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).
- b. Constancia de evaluación clínica realizada por la comisión evaluadora conformada por un médico neurólogo, un médico internista, un psicólogo, un asistente social designadas por la UNP.
- c. Constancia emitida por la facultad a la cual postula la persona con discapacidad, indicando que el postulante si cumple con el perfil de ingreso de la escuela profesional a la que postula.

DEBE DECIR

Artículo. 32º Pertenecen a la modalidad de Personas con discapacidad quien haya egresado de Centros Educativos de la Región Piura y además de la documentación establecida en el Art. 26º, deberán presentar para continuar con el proceso.

- a. Certificado de Discapacidad emitido por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dirección de Admisión
Campus Universitario s/n. Urb. Miraflores – Castilla – Apartado 295

- b. Constancia de evaluación clínica realizada por la comisión evaluadora conformada por un médico neurólogo, un médico internista, un psicólogo, un asistente social designadas por la UNP.
- c. Constancia emitida por la facultad a la cual postula la persona con discapacidad, indicando que el postulante si cumple con el perfil de ingreso de la escuela profesional a la que postula.



Se declara que el postulante cumple con los requisitos de ingreso de la escuela profesional a la que postula.